

REF.: Modifica por razones que indica Resolución N° 443 y N° 493, ambas de 2020, de la Comisión Nacional de Energía, relativas a la fijación de los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta de Servicios Complementarios de Control Primario, Secundario y Terciario de Frecuencia.

SANTIAGO, 30 de octubre de 2025.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 668

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9º letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión";
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N°4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos";
- c) El Decreto Supremo N°113, de 2017, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Servicios Complementarios a los que se refiere el Artículo 72º-7 de la Ley General De Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Reglamento de SSCC";
- d) La Resolución Exenta CNE N°786, de 18 de diciembre de 2019, que aprueba Norma Técnica de Servicios Complementarios, en adelante e indistintamente "NT SSCC";
- e) La Resolución Exenta CNE N°443, de 23 de noviembre de 2020, que fija y comunica los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta de Servicios Complementarios de Control Secundario y Terciario de Frecuencia, y deja sin efecto Resolución Exenta CNE N°823, de 27 de diciembre de 2019, en adelante e indistintamente "Resolución CNE 443";
- f) La Resolución Exenta CNE N°493, de 29 de diciembre de 2020, que fija y comunica los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta del Servicio Complementario de Control Primario de Frecuencia por Sobrefrecuencia, en adelante e indistintamente "Resolución CNE 493";
- g) La Resolución Exenta CNE N°352, de 22 de septiembre de 2021, que modificó la Resolución CNE N°443 y la Resolución CNE N°493;
- h) La Resolución Exenta CNE N°386, de 22 de agosto de 2023, que modificó la Resolución CNE N°443 y la Resolución CNE N°493;

- i) La Resolución Exenta CNE N°545, de 04 de septiembre de 2025, que Modifica y Reemplaza Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo 72º-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 189, de 23 de abril de 2024;
- j) La Resolución Exenta CNE N°636, de 15 de octubre de 2025, que modificó la Resolución CNE N°443 y la Resolución CNE N°493;
- k) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 166, de 23 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Energía, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación para el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- l) La Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 72º-7 de la Ley y en el artículo 37 del Reglamento de SSCC, la Comisión, mediante resolución exenta, podrá fijar el o los valores máximos de las ofertas de las subastas de SSCC o sus mecanismos de determinación, y sus respectivas fórmulas de indexación, según corresponda;
- b) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa a que se refiere el literal precedente, la Comisión dictó, por una parte, la Resolución CNE N° 443, que fijó los mecanismos de determinación de los valores máximos para las ofertas de subasta de Servicios Complementarios de Control Secundario y Terciario de Frecuencia; y, por otra parte, la Resolución CNE N°493, que fijó los referidos mecanismos para las ofertas de subasta del Servicio Complementario de Control Primario de Frecuencia;
- c) Que, tanto la Resolución CNE N°443 como la Resolución CNE N°493, fueron modificadas mediante Resolución CNE N°352, de 2021, Resolución CNE N°386, de 2023, y Resolución CNE N°636, de 2025;
- d) Que, tanto la Resolución CNE N°443 como la Resolución N°493 establecieron que, para la aplicación del mecanismo de determinación del Valor Máximo de Reserva, el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente, “Coordinador”, deberá utilizar costos representativos eficientes de desgaste de las instalaciones, según su tecnología, provocados por la prestación del servicio complementario;
- e) Que, mediante Resolución CNE N° 545, de 2025, la Comisión modificó y reemplazó el Informe de Definición de Servicios Complementarios a que se refiere el inciso segundo del artículo

72º-7 de la Ley General de Servicios Eléctricos, aprobado mediante Resolución Exenta CNE N° 189, 23 de abril de 2024, en adelante e indistintamente “Resolución SSCC” o “Informe de Definición de Servicios Complementarios”;

- f) Que, el Informe de Definición de Servicios Complementarios incorporó nuevas metodologías asociadas a las componentes de remuneración que conforman el valor adjudicado de aquellos Servicios Complementarios que se efectúen mediante subastas;
- g) Que, el Artículo Primero Transitorio de la Resolución SSCC establece que las disposiciones establecidas por dicha resolución entrarán en vigencia a contar del primer día del segundo mes siguiente a su publicación, es decir, el primero de noviembre de 2025; y,
- h) Que, por tanto, resulta pertinente modificar las normas de las Resoluciones CNE N°443 y CNE N°493, con el objeto de mantener la debida coherencia con la modificación al Informe de Definición de SSCC.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo tercero de la Resolución Exenta CNE N°443, de 23 de noviembre de 2020, en el sentido de sustituirlo íntegramente por el siguiente:

“El Valor Máximo de Remuneración se aplicará para la remuneración de las instalaciones que presten servicios complementarios instruidos por el Coordinador, cuya subasta haya sido declarada desierta o parcialmente desierta, en conformidad al artículo 63 del Reglamento de SSCC.

El Valor Máximo de Remuneración será el resultado de la suma de la componente de Remuneración por Costos de Oportunidad, Remuneración por Operación con Costo Variable Mayor al Costo Marginal y Remuneración por Costo de Operación Adicional para Instalaciones No Térmicas, según corresponda.

Las fórmulas que se deberán aplicar para el cálculo de las distintas componentes del Valor Máximo de Remuneración corresponderán a las indicadas en el Informe de Definición de Servicios Complementarios vigente, a que se refiere el inciso segundo del artículo 72º-8 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y de conformidad a las indicaciones o criterios contenidos en dicho informe.

El Valor Máximo de Remuneración será calculado por el Coordinador con ocasión del cálculo del balance de remuneración de servicios complementarios al que se refiere el artículo 69 del Reglamento de SSCC.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero de la Resolución Exenta CNE N°493, de 29 de diciembre de 2020, en el sentido de sustituirlo íntegramente por el siguiente:

“El Valor Máximo de Remuneración se aplicará para la remuneración de las instalaciones que presten servicios complementarios instruidos por el Coordinador, cuya subasta haya sido declarada desierta o parcialmente desierta, en conformidad al artículo 63 del Reglamento de SSCC.

El Valor Máximo de Remuneración será el resultado de la suma de la componente de Remuneración por Costos de Oportunidad, Remuneración por Operación con Costo Variable Mayor al Costo Marginal y Remuneración por Costo de Operación Adicional para Instalaciones No Térmicas.

Las fórmulas que se deberán aplicar para el cálculo de las distintas componentes del Valor Máximo de Remuneración corresponderán a las indicadas en el Informe de Definición de Servicios Complementarios vigente, a que se refiere el inciso segundo del artículo 72º-8 de la Ley General de Servicios Eléctricos, y de conformidad a las indicaciones o criterios contenidos en dicho informe.

El Valor Máximo de Remuneración será calculado por el Coordinador con ocasión del cálculo del balance de remuneración de servicios complementarios al que se refiere el artículo 69 del Reglamento de SSCC."

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente resolución al Coordinador Eléctrico Nacional y publíquese en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia a contar del 01 de noviembre de 2025.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.

**SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

LZG/DZO/FCP/ERQ/MCB/AOM/mhs

DISTRIBUCIÓN:

1. Coordinador Eléctrico Nacional
2. Ministerio de Energía
3. Superintendencia de Electricidad y Combustibles
4. Departamento Jurídico CNE
5. Departamento Eléctrico CNE
6. Oficina de Partes CNE